REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2021-00574** 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TRES LOMAS LTDA, SOCIA GESTORA DE TRES LOMAS LTDA Y CIA S.C.S.
DEMANDADO	ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES Y ARENKO S.A.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	1127

Ejecutoriado el auto que dio traslado de las excepciones de mérito, realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **19 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurran a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. P.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Pruebas solicitadas y aportadas con la demanda y descorriendo el traslado de las excepciones

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, que reúnan los requisitos legales y formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandada.

C. DECLARACIÓN DE PARTE: Podrá practicar la declaración a la parte demandante.

D. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a BEATRIZ ELENA GRANADA GOMEZ, VERONICA ECHEVERRI ARANGO y LUZ MARINA GARCIA.

E. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandada, exhibir los libros y asientos contables de ARENKO S.A. Dicha exhibición deberá remitirse al Juzgado con no menos de **DIEZ (10) DÍAS antes de la audiencia programada**. No se accede a la exhibición de documentos frente a BEATRIZ ELENA GRANADA GOMEZ e INVERSIONES DAMAR LTDA, por cuanto no hacen parte del proceso.

F. OFICIOS: Se ordena oficiar a CATASTRO MUNICIPAL, DIAN, BEATRIZ ELENA GRANADA GOMEZ e INVERSIONES DAMAR LTDA, para que den respuesta a los derechos de petición radicados por la parte actora, y alleguen la misma al Despacho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandante.

C. DECLARACIÓN DE PARTE: Podrá practicar la declaración a la parte demandada.

D. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a BEATRIZ ELENA GRANADA GOMEZ, DIANA FERNANDA RIOS GRANADA, JOSE WILLIAM PATIÑO GARCIA, CLAUDIA AZUCENA SANDOVAL GOMEZ y ESTHER NANCY HINCAPIE HERNANDEZ.

E. DICTAMEN PERICIAL: Previo al decreto de la misma, se REQUIERE a la parte, para que en el término de ejecutoria de este auto aclare que es lo que pretende, en atención a lo establecido en el art. 227 del C.G.P., so pena de no decretar la prueba.

F. OFICIOS: No se ordena oficiar a la NOTARIA 17 DE MEDELLÍN; por cuanto constituye un deber de la parte y su apoderado en atención al numeral 10 del art. 78 del Código General del Proceso, pedir directamente a la entidad, los documentos, mediante derecho de petición.

La audiencia se realizará de manera MIXTA, es decir, quienes puedan comparecer de forma PRESENCIAL, deberán presentarse en el día y hora establecidos, en la sala de audiencias del Despacho, en la cra 52 42-73 piso 14 sala 13 edificio "Palacio de Justicia"; los demás podrán conectarse por medio del aplicativo LIFESIZE, para lo cual deberán allegar al Despacho, antes de la fecha de la audiencia, los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes; advirtiéndoles que los problemas de conexión, no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d3b173b3f7ae874464e2db02f0d976eb4a89585b859223e43bc3edb320dcfd**
Documento generado en 16/11/2022 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica